

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 27 de agosto de 2021 a las 1:54 p.m., se recibió escrito enviado por la apoderada de la Cooperativa de Caficultores de Andes, con el cual dio cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado en auto del 24 de agosto de 2021 y remitió el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica MINA RICCA S.A.S.(Archivo 026 cuaderno 01 principal expediente digitalizado).

Andes, 31 de agosto de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2013 00208 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES S.A.
Demandados	HEREDEROS DETERMINADOS (EMYLIANA y TOMAS HENAO ARANGO) DE JAIME DARIO HENAO GONZALEZ
Asunto	ACEPTA SUBROGACION DE DERECHOS - REQUIERE SUBROGATARIA DEMANDANTE PARA QUE NOMBRE APODERADO - LA PARTE EJECUTADA QUEDARÁ NOTIFICADA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO - SIN PERJUICIO DE LA NOTIFICACION POR ESTADO DE ESTA PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA REMITIR AUTO
Auto Interlocutorio	361

Vista la constancia secretarial, el 27 de agosto de 2021 se recibió escrito enviado por la apoderada de la Cooperativa de Caficultores de Andes, con el cual dio cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado en auto del 24 de agosto de 2021, esto es, aportó el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica MINA RICCA S.A.S., el cual se observa tiene fecha de

expedición 27 de agosto de 2021 (Archivo 026 cuaderno 01 principal expediente digitalizado).

En razón a ello, se pasa a resolver el sobre la subrogación a que alude la apoderada de la entidad demandante, en memorial recibido el 15 de marzo de 2021, escrito en el que informó que el pago de la obligación que se cobra en el proceso de la referencia, lo realizó a la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. un tercero denominado Mina Ricca S.A.S. con Nit.901.067.131-3, sociedad representada legalmente por la señora CAROLINA POSADA CEBALLOS identificada con c.c.1.037.633.836. Por lo tanto, informa que se subroga en todos los derechos que tenía la Cooperativa en el proceso de la referencia (Archivo 017 cuaderno 01 principal expediente digitalizado).

Así mismo, el 19 de julio de 2021 se recibió escrito enviado por la apoderada especial de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA., en el cual solicita se dé trámite al memorial enviado el 15 de marzo de 2021 (Archivo 019 cuaderno 01 principal expediente digitalizado).

Sobre la figura jurídica de la subrogación, se considera el artículo 1666 del Código Civil, que prevé que: *"La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga."*

En el pago por subrogación lo que hay es una cesión de créditos del cedente que es el acreedor, a una tercera persona cesionario que a partir de ese momento es el acreedor a quien debe pagarle el deudor, por lo que en los términos del artículo 1669 del Código Civil, la subrogación en este caso está sujeta a la regla de la cesión de derechos, y debe hacerse en la carta de pago.

En razón a lo anterior, como el crédito que se cede no consta en documento, pues la cesión aquí presentada se realizó otorgándose por el cedente al cesionario y en este caso como lo prevé el artículo 1959 del Código Civil la notificación de que trata el artículo 1961 C.C., debe hacerse con exhibición del dicho documento.

Por lo anterior, se aceptará la SUBROGACION de derechos - cesión del crédito que la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES S.A. efectuada a un tercero denominado MINA RICCA S.A.S. con Nit.901.067.131-3, representada

legalmente por la señora CAROLINA POSADA CEBALLOS identificada con c.c.1.037.633.836, quien seguirá ostentando la calidad de parte demandante.

De conformidad con los artículos 1960 y siguientes del Código Civil, en concordancia con el artículo 68 del Código General del Proceso, y en razón a que a la fecha se encuentra debidamente trabada la Litis, la parte ejecutada quedará notificada de la presente providencia por ESTADO.

Se le REQUERIRÁ a la persona jurídica Mina Ricca S.A.S. con Nit.901.067.131-3 representada legalmente por la señora CAROLINA POSADA CEBALLOS identificada con c.c.1.037.633.836, para que proceda a nombrar apoderado especial en el presente asunto, a fin de que ejerza la representación judicial de la persona jurídica, en tanto que se trata de un proceso de primera instancia.

Sin perjuicio de la notificación por estado de esta providencia, por la Secretaría se enviará copia a la dirección electrónica cposada@minarica.co y caroposada21@hotmail.com informado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín a MINA RICCA S.A.S.

Igualmente, se enviará copia de la misma, a la parte demandada por el medio más expedito y déjese constancia en el expediente del envío.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación de derechos - cesión del crédito que la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES S.A., efectuada a un tercero denominado Mina Ricca S.A.S. con Nit.901.067.131-3 representada legalmente por la señora CAROLINA POSADA CEBALLOS identificada con c.c.1.037.633.836 quien seguirá ostentando la calidad de parte demandante, conforme se argumentó en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la subrogataria demandante MINA RICCA S.A.S. con Nit.901.067.131-3 representada legalmente por la señora CAROLINA POSADA CEBALLOS identificada con c.c.1.037.633.836 para que proceda a nombrar

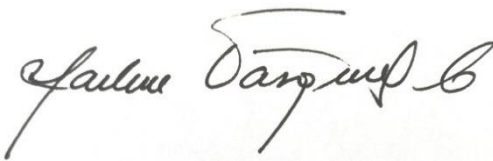
apoderado especial en el presente asunto, a fin de que ejerza la representación judicial de la persona jurídica, conforme a lo expresado en la parte motiva.

TERCERO: De conformidad con los artículos 1960 y siguientes del Código Civil, en concordancia con el artículo 68 del Código General del Proceso, y en razón a que a la fecha se encuentra debidamente trabada la Litis, la parte ejecutada quedará notificada de la presente providencia por ESTADO.

CUARTO: Sin perjuicio de la notificación por estado de esta providencia, por la Secretaría envíese copia a la dirección electrónica cposada@minarica.co y caroposada21@hotmail.com informado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín a MINA RICCA S.A.S.

Igualmente, envíese copia de la misma, a la parte demandada por el medio más expedito y déjese constancia en el expediente del envío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 137 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria